



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

(

)

Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 y se realizan algunas precisiones y modificaciones a la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, y se amplía un término

### EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los artículos 173, numeral 3, de la Ley 100 de 1993, 56 de la Ley 715 de 2001 y numeral 13 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011 y en desarrollo de los capítulos 1, 2, 3 y 7 del Título I de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de establecer condiciones efectivas que atiendan a las necesidades actuales del servicio de salud y determinar los requisitos adecuados para aprovechar la capacidad instalada y operativa provista por los servicios habilitados de manera transitoria, una vez culminada la emergencia, expidió la Resolución 1138 de 2022.

Que, con la expedición de la referida norma, se establecen las reglas de transitoriedad ante la finalización de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID19 y se determinan los tiempos para que los prestadores realicen la autoevaluación de los servicios de salud.

Que al momento de digitar el artículo 3° de la Resolución 1138 de 2022 la modificación de los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, se cometieron errores al transcribir los plazos que se definen en dichos numerales.

Que uno de los errores de transcripción se presentó en el primer párrafo del numeral 26.1 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, modificada por el artículo 3° de la Resolución 1138 de 2022, en el cual se establece un plazo máximo doce (12) meses siendo el plazo correcto 2 meses a partir del 1° de agosto de 2022.

Que, así mismo, en el numeral 26.5 de la Resolución 3100 de 2019, modificada por el artículo 3° de la Resolución 1138, se estableció un término de un año siendo el término correcto 3 años, tal y como se indicaba en la Resolución 1317 de 2021.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, en consecuencia, se hace necesario corregir los numerales 26.1 y el 26.5 del artículo 26 del citado acto administrativo en el sentido de cambiar la expresión *“doce (12) meses”* por la expresión *“dos (2) meses”* contados a partir del 1° de agosto de 2022 y la expresión *“un (1) año”* por la expresión *“tres (3) años”*, respectivamente.

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 y se realizan algunas precisiones y modificaciones a la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, y se amplía un término".

Que los mencionados errores afectan la comprensión del término a partir del cual los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS, deben actualizar el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación, pues atendiendo lo previsto en la Resolución 1317 de 2021, dicho término culminaría el 31 agosto de 2022 y, al tenor de lo previsto en la Resolución 1138, el mismo estaría asociado a la entrada en vigencia de la Resolución 3100.

Que atendiendo la interpretación según la cual el lapso finalizaría el mencionado 31 de agosto de 2022, al efectuar el seguimiento al cumplimiento de la autoevaluación de las condiciones de habilitación por parte de los prestadores de servicios de salud inscritos, con fecha de corte 12 de julio de 2022, se pudo identificar en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, que el 46 % de las sedes de estos prestadores no han realizado aun la declaración de autoevaluación de las condiciones de habilitación ni la actualización del portafolio de servicios.

Que, en efecto, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio evidenció que, con corte a esa fecha, 37.270 de las sedes de prestadores de servicios de salud aún no han realizado tales actuaciones, tal como consta en el documento "*Análisis de Sedes de Prestadores de Servicios de Salud que han Actualizado el Portafolio de Servicios y la Declaración de Autoevaluación de Servicios de Salud, en Cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 y sus modificatorias 2215 de 2020 y 1317 de 2021*".

Que, de acuerdo con la información allegada a esa Dirección, ese 46% de las sedes de los prestadores de servicios de salud que faltan por realizar la actualización del portafolio de servicios, así como la autoevaluación de las condiciones de habilitación, no lograrían en el mencionado término realizar dichos trámites, por lo que se hace necesario ampliar el término por seis meses más.

Que adicionalmente se han detectado inconsistencias en la norma, que han generado dificultades en su interpretación por parte de las entidades territoriales y prestadores de servicios de salud, lo cual hace necesario modificar la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, para eliminar, adicional, o sustituir algunos de sus apartes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Corregir en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, las expresiones "*doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo*" por las expresiones "*dos (2) meses contados a partir del 1 de agosto de 2022*". En consecuencia, ampliar el término en seis (6) meses para actualizar por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación. En estos términos el numeral 26.1 quedará así:

*"26.1 El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del 1 de agosto de 2022, momento a partir del cual los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS con servicios habilitados, contarán con seis (6) meses para actualizar por una única vez el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la presente resolución.*

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 y se realizan algunas precisiones y modificaciones a la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, y se amplía un término".

*La actualización del REPS estará publicada en la página web de cada secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, ingresando el prestador al enlace de novedades del prestador. Posteriormente, las referidas secretarías deberán autorizar la expedición de los nuevos distintivos.*

*Una vez realizada la autoevaluación de las condiciones de habilitación esta tendrá una vigencia de un año. La siguiente autoevaluación deberá realizarse antes del vencimiento de dicho periodo, tal y como se dispone en el numeral 5.3 del artículo 5° de la presente resolución.*

*Los prestadores de servicios de salud que estén dentro de los cuatro (4) años de inscripción inicial, deberán realizar la autoevaluación en los términos definidos en el párrafo anterior manteniendo el tiempo que falte para cumplir los cuatro (4) años".*

**ARTÍCULO 2.** Corregir en el numeral 26.5 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, las expresiones "el año siguiente" por las expresiones, "los tres (3) años siguientes", así:

*"26.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la presente norma hayan solicitado o las que lo hagan durante los tres (3) años siguientes, la evaluación del cumplimiento de los estándares para la acreditación ante el ente acreditador, podrán presentar, como soporte de visita de verificación ante dicho organismo, la última certificación que le haya expedido la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Vencido dicho término, deberán presentar la certificación de verificación expedida por la secretaría de salud departamental o Distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, correspondiente a la vigencia que determine el organismo acreditador."*

**ARTÍCULO 3.** Modificar el párrafo del artículo 21 de la Resolución 31000 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, el cual quedará así:

**"Parágrafo:** Los prestadores de servicios de salud reportarán diariamente la capacidad instalada correspondiente a los servicios del grupo de internación que se definían en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y del servicio de urgencias. Igualmente, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes reportarán las atenciones en la modalidad de telemedicina, esto es, telemedicina interactiva, telemedicina no Interactiva, telexperticia, y telemonitoreo, a través del enlace dispuesto en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS."

**ARTÍCULO 4.** Suprimir del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución 3100 de 2019 la expresión "Los servicios".

**ARTÍCULO 5.** Adicionar al artículo 3 de la Resolución 3100 de 2019, el siguiente párrafo:

**"Parágrafo 3.** Se verificarán las condiciones de habilitación a cada prestador de servicios de salud así:

**Capacidad técnico-administrativa:** Aplica a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, Entidades con Objeto Social Diferente y Transporte Especial de Pacientes (persona jurídica).

**Suficiencia patrimonial y financiera:** Aplica a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y Transporte Especial de Pacientes (persona jurídica).

Continuación de la resolución “Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 y se realizan algunas precisiones y modificaciones a la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, y se amplía un término”.

**Capacidad tecnológica y científica:** Aplica a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, Profesionales independientes de salud, Entidades con Objeto Social Diferente, Transporte Especial de Pacientes (persona jurídica o persona natural).”

**ARTÍCULO 6.** Adicionar al artículo 4 de la Resolución 3100 de 2019, el siguiente párrafo:

“**Parágrafo:** Toda sede de un prestador de servicios de salud debe contar con infraestructura física.”

**ARTÍCULO 7.** Cuando en la Resolución 3100 de 2019 y en el Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, se encuentre la expresión “hospitalización obstétrica” se debe entender “atención del parto” y cuando se encuentre la expresión “hospitalario” se debe entender “grupo de internación”.

**ARTÍCULO 8.** Cuando en el numeral 7.3 “**ENTIDADES CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE**” del numeral 7 “**PRESTADORES DE SERVICIOS DEL SALUD**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, se hace referencia a que no incluye los servicios del grupo de internación, se exceptúan de dicha condición los servicios de cuidado básico del consumo de sustancias psicoactivas.

**ARTÍCULO 9.** Incluir en el numeral 4.2 “**DEFINICIONES DEL ESTANDAR DE TALENTO HUMANO**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, las siguiente definición:

#### **DEFINICIONES DEL ESTÁNDAR DE TALENTO HUMANO**

##### **Coordinador Operativo de Trasplantes**

Es el médico que realiza actividades propias de la gestión operativa de la donación en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que realizan trasplantes y en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud generadoras. Las actividades incluyen la promoción, identificación, detección de donantes potenciales, obtención del consentimiento informado familiar y manejo de los donantes de órganos y tejidos.

**ARTÍCULO 10.** Incluir en el numeral 4.3 “**DEFINICIONES DEL ESTANDAR DE INFRAESTRUCTURA**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, las siguientes definiciones:

#### **DEFINICIONES DEL ESTÁNDAR DE INFRAESTRUCTURA**

##### **Ambiente de aislamiento**

Lugar físico delimitado por barrera física fija, piso/techo, destinado para la atención individual de pacientes que por su condición clínica deben permanecer separados y no pueden compartir espacio físico con otras personas.

**ARTÍCULO 11.** Las entidades privadas con ánimo de lucro y sin ánimo de lucro, pueden aportar en un mismo certificado o en diferentes certificados expedidos por la cámara de comercio, la ubicación de las sedes.

Las organizaciones internacionales deben aportar el documento donde se especifique la ubicación del domicilio o domicilios, expedido por la autoridad competente en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 12.** Cuando una institución prestadora de servicios de salud radique el formulario de inscripción o realice una novedad de cambio de domicilio del prestador o novedad de apertura o cambio de domicilio de la sede, pueden aportar copia impresa del estudio técnico

Continuación de la resolución “Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 y se realizan algunas precisiones y modificaciones a la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, y se amplía un término”.

de vulnerabilidad estructural o evidencia documental en la cual se demuestre que se realizó el estudio de vulnerabilidad estructural.

**ARTÍCULO 13.** Cuando una Entidades con Objeto Social Diferente habilita el servicio de transporte asistencial de pacientes TAB o TAM, debe anexar los siguientes documentos:

- 13.1** Copia impresa de la tarjeta de propiedad de los vehículos o documentos equivalentes, si estos se encuentran a nombre de una persona diferente al prestador, también debe anexar el documento de autorización del propietario donde indique que los vehículos harán parte de la capacidad instalada del servicio a habilitar.
- 13.2** Copia impresa del certificado de revisión técnico – mecánica o documento equivalente cuando aplique de conformidad con las normas que regulan la materia

**ARTÍCULO 14.** Cuando se cierre un prestador de servicios de salud y se remita la carta del prestador dirigida al ente territorial donde se informa sobre la gestión adelantada con las Historias Clínicas y su entrega final, dicha gestión debe surtir el procedimiento determinado en la Resolución 839 de 2017, o la que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 15.** Modificar el numeral 8 del numeral 11.1.1 “**Estándar de Talento humano**” del numeral 11.1 “**ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, el cual quedará así:

“8. Los profesionales de la medicina de los servicios de hospitalización (complejidades baja, mediana y alta), hospitalización paciente crónico con y sin ventilador, cuidados intensivos neonatales, pediátricos y adultos; urgencias y servicios del grupo quirúrgico en modalidad intramural, cuenta con constancia de asistencia vigente de acciones de formación continua en detección y cuidado del donante expedida por las Instituciones del Sistema de formación continua para el talento humano en salud, de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud.”

**ARTÍCULO 16.** Modificar el numeral 42.2 del numeral 40 de “**Características de los ambientes y áreas que pueden ser requeridos en varios servicios de salud**”, del numeral 11.1.2 “**Estándar de Infraestructura**” numeral 11.1 “**ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, el cual quedará así:

“40.2 Disponibilidad de unidades sanitarias de acuerdo con el criterio específico de cada servicio.”

**ARTÍCULO 17.** Eliminar el numeral 50.1 del numeral 50 “Unidad Móvil” “**Criterios de infraestructura para las modalidades extramural y telemedicina**” – “Modalidad Extramural Unidad Móvil, Terrestre y Acuática” numeral 11.1 “**ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.

**ARTÍCULO 18.** Adicionar al numeral 6 numeral 11.1.4 “**Estándar de medicamentos, dispositivos médicos e insumos**” numeral 11.1 “**ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, lo siguiente:

“Los profesionales independientes cuentan con información documentada de la planeación y ejecución de actividades que realicen para garantizar el seguimiento al uso de medicamentos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida) y reactivos de diagnóstico in vitro.”

Continuación de la resolución “Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 y se realizan algunas precisiones y modificaciones a la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, y se amplía un término”.

**ARTÍCULO 19.** Modificar el numeral 16 del “**Estándar de infraestructura**” numeral 11.2 “**SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA GENERAL**” – Modalidad de Telemedicina – Categoría Telexperticia – Prestador remitir del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, el cual quedará así:

“16. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.”

**ARTÍCULO 20.** A los servicios de Medicina del Trabajo y Medicina Laboral del numeral 11.2.2 “**SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” no les aplica las categorías de telemedicina interactiva y no interactiva al momento de realizar la habilitación.

**ARTÍCULO 21.** Modificar el numeral 2.2 del “**Estándar de talento Humano**” numeral 11.3.5 “**SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, el cual quedará así:

“2.2. Profesional con título de postgrado en física médica quien deberá permanecer en el servicio durante la realización de los procedimientos definidos por el prestador en el estándar de procesos prioritarios”.

**ARTÍCULO 22.** Eliminar el numeral 11.2 del “**Estándar de infraestructura**” numeral 11.3.5 “**SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.

**ARTÍCULO 23.** Adicionar la modalidad extramural domiciliaria al numeral 11.3.7 “**SERVICIOS DE QUIMIOTERAPIA**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, cuyos estándares y criterios serán los siguientes:

**Descripción del servicio:**

Servicio de administración de medicamentos oncológicos.

**Estructura del Servicio:**

Complejidad: Alta

Modalidades de prestación:

- Intramural
- Extramural – Domiciliaria. Aplica para los prestadores que cuenten con el servicio en la modalidad intramural.
- Telemedicina – Categorías: Telexperticia sincrónico prestador remitir - prestador de referencia Entre dos profesionales

**Estándar de talento humano**

Complejidad alta

*Modalidad Extramural – Domiciliaria - telemedicina - prestador remitir*

1. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente cuenta con:
  - 1.1. Profesional de la enfermería especialista en oncología o profesional de la enfermería con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el cuidado integral del paciente adulto o pediátrico con quimioterapia, según oferta.
  - 1.2. Auxiliares de enfermería con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el cuidado integral del paciente adulto o pediátrico con quimioterapia, según oferta.

Continuación de la resolución “Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 y se realizan algunas precisiones y modificaciones a la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, y se amplía un término”.

1.3. Químico (a) Farmacéutico (a) con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en el cuidado integral del paciente adulto o pediátrico con quimioterapia, según oferta.

2. Disponibilidad de:

Profesional de la medicina especialista en oncología o especialista en hemato-oncología o especialista en hematología, según el tipo de cáncer a tratar.

3. Si se ofrecen servicios de oncología pediátrica, el talento humano en salud cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua del cuidado del paciente pediátrico con quimioterapia o con patología onco-hematológica a excepción del Profesional de la medicina especialista en pediatría.

4. La institución prestadora de servicios de salud que prescribe el tratamiento debe definir el talento humano que lo aplicará al paciente en el domicilio.

*Modalidad telemedicina - prestador de referencia*

5. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.

6. El profesional de la medicina especialista en oncología o especialista en hemato-oncología o especialista en hematología, según el tipo de cáncer a tratar, puede realizar la disponibilidad en la categoría teleexpertise sincrónica entre profesionales de la salud de acuerdo con lo definido por el prestador de servicios de salud en el estándar de procesos prioritarios.

#### **Estándar de Infraestructura**

7. Cumple con los criterios de infraestructura para la modalidad extramural domiciliaria, que le sean aplicables de “Todos los Servicios”

#### **Estándar de Dotación**

8. Cumple con los criterios que le sean aplicables de “Todos los Servicios” y adicionalmente cuenta con:

- Silla que permita procesos de limpieza y desinfección
- Cuenta con cama cuando el paciente la requiera por su estado de salud o administración prolongada de quimioterapia.
- Insumos para garantizar la continuidad de protocolos de asepsia y antisepsia (jabon, toallas, etc.), el cual debe ser suministrado por la institución prestadora de servicios de salud que prescribe el tratamiento.
- Y demás dotación que se requiera de acuerdo con los procedimientos documentados en el estándar de procesos prioritarios.

Disponibilidad de:

- Aspirador adicional al del carro de paro, el cual debe tener disponible la institución prestadora de servicios de salud que prescribe el tratamiento,
- Carro de paro el cual debe tener disponible la institución prestadora de servicios de salud que prescribe el tratamiento.

#### **Estándar de Medicamentos, dispositivos médicos e insumos**

9. Cumple con los criterios que le sean aplicables de “Todos los Servicios” y los criterios definidos para la modalidad intramural.

Continuación de la resolución “Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 y se realizan algunas precisiones y modificaciones a la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, y se amplía un término”.

### **Estándar de Procesos Prioritarios**

10. Cumple con los criterios que le sean aplicables de “Todos los Servicios” y adicionalmente cuenta con la siguiente información documentada:

- Criterios de priorización y selección de pacientes candidatos para recibir la quimioterapia en la modalidad extramural domiciliaria.
- Proceso y ruta de remisión a servicio intramural en caso de requerir atención de prioritaria o de urgencia.
  - Proceso de referencia, seguimiento, evaluación y control de paciente candidato aceptado y con primera sesión de quimio intrahospitalaria.

### **Estándar de Historia Clínica y Registros**

11. Cumple con los criterios que le sean aplicables de “Todos los Servicios” y los criterios definidos para la modalidad intramural.

### **Estándar de interdependencia**

12. Cuenta con el servicio de quimioterapia en la modalidad intramural.

13. Disponibilidad de:

- Servicios de transporte asistencial
- Servicios de urgencias

**ARTÍCULO 24.** Modificar el numeral 8.2.3 del numeral 8 del “**Estándar de infraestructura**” numeral 11.3.12 “**SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, el cual quedará así:

“8.2.3. Área para neveras o cuarto frío, cuando se requiera.”

**ARTÍCULO 25.** Cuando el prestador de servicios de salud habilite el servicio de diálisis, y realice procedimientos de hemodiálisis y diálisis peritoneal, se podrán compartir los siguientes ambientes o áreas:

- 25.1** Sala de espera con disponibilidad de unidades sanitarias discriminadas por sexo.
- 25.2** Sala de procedimientos.
- 25.3** Consultorio.
- 25.4** Ambiente o área para almacenamiento de dispositivos, insumos y materiales.
- 25.5** Área para casilleros.
- 25.6** Área para sillas de ruedas.
- 25.7** Ambiente de trabajo sucio

**ARTÍCULO 26.** Eliminar el numeral 20.6 del numeral 20 del “**Estándar de infraestructura**” numeral 11.4.1 “**SERVICIO DE HOSPITALIZACION**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.

**ARTÍCULO 27.** Modificar el numeral 23 del “**Estándar de infraestructura**”, numeral 11.4.1 “**SERVICIO DE HOSPITALIZACION**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, el cual quedará así:

“23. Cumple con los criterios del servicio de hospitalización de baja complejidad, adicionalmente, cuando oferte trasplante de células progenitoras hematopoyéticas adulto o pediátrico, cuenta con habitación individual de aislamiento.”



Continuación de la resolución “Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 y se realizan algunas precisiones y modificaciones a la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, y se amplía un término”.

**ARTÍCULO 28.** Modificar el numeral 56.2 del numeral 56 del “**Estándar de interdependencia**” numeral 11.4.1 “**SERVICIO DE HOSPITALIZACION**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, el cual quedará así:

“56.2 Disponibilidad del servicio de patología.”

**ARTÍCULO 29.** Eliminar el numeral 10.5 del numeral 10 del “**Estándar de infraestructura**” numeral 11.4.6 “**SERVICIO DE CUIDADO INTERMEDIO PEDIATRICO**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.

**ARTÍCULO 30.** Eliminar el numeral 14.2 del numeral 14 del “**Estándar de infraestructura**” numeral 11.4.7 “**SERVICIOS DE CUIDADO INTENSIVO PEDIATRICO**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.

**ARTÍCULO 31.** Eliminar el numeral 23.3 del numeral 23 del “**Estándar de dotación**” numeral 11.4.11 “**SERVICIO DE HOSPITALIZACION PARCIAL**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.

**ARTÍCULO 32.** Adicional al “**Estándar de dotación**” numeral 11.4.11 “**SERVICIOS DE HOSPITALIZACION PARCIAL**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” lo siguiente:

“Disponibilidad de carro de paro”

**ARTÍCULO 33.** Adicionar un numeral al “**Estándar de infraestructura**” numeral 11.4.8 “**SERVICIO DE CUIDADO INTERMEDIO ADULTO**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” la modalidad Extramural, en cual quedará así:

“7.4.3 Salida de aire medicinal”

**ARTÍCULO 34.** Adicionar un numeral al “**Estándar de infraestructura**” numeral 11.4.9 “**SERVICIO DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” la modalidad Extramural, en cual quedará así:

“10.4.3 Salida de aire medicinal”

**ARTÍCULO 35.** Modificar el numeral 18.7 del numeral 18 del “**Estándar de infraestructura**” numeral 11.6.1 “**SERVICIO DE URGENCIAS**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, el cual quedará así:

“18.7. Estación de enfermería, que podrá ser la misma estación de la sala de observación.”

**ARTÍCULO 36.** Modificar el numeral 36.20 del numeral 36 del “**Estándar de procesos prioritarios**” numeral 11.6.1 “**SERVICIO DE URGENCIAS**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, el cual quedará así:

“36.20. Plan de emergencias y desastres.”

**ARTÍCULO 37.** Modificar el numeral 38 del “**Estándar de medicamentos, dispositivos médicos e insumos del servicio**” numeral 11.6.2 “**SERVICIO TRANSPORTE ASISTENCIAL**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, el cual quedará así:

Continuación de la resolución “Por la cual se corrige un yerro en los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26 y se realizan algunas precisiones y modificaciones a la Resolución 3100 de 2019 modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022, y se amplía un término”.

---

“38. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios.”

**ARTÍCULO 38.** Adicionar al “**Estándar de dotación**” numeral 11.6.3 “**SERVICIOS ATENCIÓN PREHOSPITALARIA**” del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” la modalidad Extramural.

**ARTÍCULO 39.** La presente resolución rige a partir de su publicación y corrige los numerales 26.1 y 26.5 del artículo 26, modifica el artículo 21 y modifica algunos apartes del Anexo Técnico “Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” de la Resolución 3100 de 2019, modificada por las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021 y 1138 de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los